

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, en lo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 de Abril último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Julio, á las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delégue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, desde las diez á las trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de la unidad mil volts hora será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá aproximadamente á la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el cinco por ciento del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de trescientas setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial

del día en que lo verifique, ó en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de contituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe anual en que le sea adjudicado el remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, se extenderán en papel de la clase 11.ª con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, y se presentarán en el Negociado primero de la Sección de Beneficencia, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la vigente instrucción.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recep-

ción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la licitación se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta del artículo 28 de la vigente Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que, al hacerlo, presente, además, la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á trece en la Depositaria de fondos provinciales.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,

Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en....., calle de.... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de treinta y siete mil trescientas cincuenta pesetas, se compromete á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones haciendo la rebaja de... céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia y la de... en el de cuarenta y cinco establecido para los arcos voltaicos y fuerza.

(Fecha y firma del proponente.)

El Vicepresidente,

Aquilino Asensio.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—240.)

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe de este servicio, 138.000 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Abril de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá próximamente á la cantidad de 138.000 pesetas, bajo el siguiente

## PLIEGO DE CONDICIONES

## Económico administrativas.

1.º El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en el Hospital provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remite, obligándose al suministro, durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil voltios hora, que es de sesenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá, próximamente, á la cantidad de veintiún mil novecientas pesetas en el suministro al Hospital provincial y cinco mil setecientas en el correspondiente á la Inclusa y Casa de Maternidad, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.º El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo-voltios, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.º En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de mil trescientas ochenta pesetas en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.º El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales será posterior al 26 de Julio próximo, en que termina el vigente contrato de suministro, y se establecerá mediante acta suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras y el Director del respectivo establecimiento.

6.º El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del consumo del mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.º Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.º El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna anteriormente, cobrando

en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello 11.º reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente:

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á

la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sesión correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del menciona-

do asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso

de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera, con multa del 1/2 por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto todo cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el art. 20 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,  
Florencio Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 138.000 pesetas, se compromete á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de ..... céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de ..... en el de cuarenta y cinco establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

Artículo 1.º

La Excelentísima Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para el Hospital provincial, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Art. 2.º

El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Serán de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º

El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º

El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.620, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías.

Los aparatos para radiografía y fotometría, etc., de las salas de consulta, tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º

Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio, y que podrán ser revisados por las personas que designe la Excelentísima Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchasen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

Artículo 6.º

Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gas-

tos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Artículo 7.º

Los desperfectos que se causen en lavía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro del fluido serán de cuenta del suministrante, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º

El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adquisición de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concursante que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y la de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º

El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que reponer y sitio donde las coloca. Madrid, 21 de Abril de 1913.

El Ingeniero primero,  
Antonio Riera.

El Vicepresidente,  
Aquilino Asensio.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—238.)

**Comisión mixta de Reclutamiento**

Sesión de 12 de Octubre de 1912.

(CONCLUSIÓN.)

No solamente plausible, sino justa y equitativa, ha sido la supresión de los sorteos de décimas que venían verificándose para completar el cupo, porque evita que pueblos que jugaban la suerte con una, dos, ó tres, corran el riesgo de aprontar un soldado al ser combinados con otros de mayor fracción.

Y que la idea del legislador y el espíritu de la ley es aproximarse á lo más justo y equitativo, bien manifiesto está. Lo praebe ese hecho. Y si la ley al suprimir esa clase de sorteos establece que cuando falte uno ó más hombres para completar el cupo se aumente al pueblo que tenga mayor fracción decimal, ha sido para evitar el hecho relatado y porque es más justo que aquel que más tiene contribuya con más.

Así ha ocurrido en la mayoría de los pueblos al hacerse la distribución del cupo; pero en los pequeños ha sido á la inversa. Pueblos que tienen menos mozos útiles contribuyen proporcionalmente con más.

Ejemplo: Fuencarral, que tiene 17, da 12,512, los cuales se convierten en 13 por mayor fracción decimal, y los 17 pueblos de la misma Caja núm. 3, que tienen solamente 0,736 cada uno, han de aprontar, por ser esta fracción una de las mayores, los 17 mozos; de aquí que estos pueblos

contribuyen con cuatro enteros más que aquel que tenga igual número.

Esto no obedece á la proporción contributiva, que para todos es igual—0,736 por uno—, sino á la forma establecida en la Ley para el reparto, precepto aplicable perfectamente á las grandes poblaciones; pero deficiente de ejecución equitativa cuando se trata de pueblos de escasa importancia, como en el anterior ejemplo queda demostrado.

Esta deficiencia puede subsanarse sin alterar en su esencia la Ley. De este modo: formando cuatro agrupaciones de pueblos dentro de las respectivas Cajas de recluta.

Pertenecerán á la primera los que tengan más de tres mozos útiles; á la segunda, los de tres; á la tercera, los de dos, y á la cuarta, los de uno.

Sumadas los mozos por agrupaciones, se asignará á cada una de ellas, excepto á la primera, el número de soldados con que debe contribuir, con arreglo á su respectivo total. La primera aprontará los que suman en conjunto los de los distritos y pueblos que la forman.

Para completar ó repartir el número de soldados que corresponde dar á las agrupaciones segunda, tercera y cuarta, se practicará un sorteo por cada una entre los pueblos que las constituyen, del modo que se ha dicho.

Verificados los sorteos, las operaciones relativas al repartimiento del cupo por Cajas se harán empleando igual procedimiento que el mencionado al principio de este escrito.

En resumen: el Negociado entiende que puede hacerse el reparto en la forma últimamente expuesta, porque no sólo lo cree equitativo, sino que lo encuentra ajustado al espíritu de la Ley, que queda sustancialmente cumplida.»

La Comisión, después de ligerísimo debate, suspendió los sorteos anunciados para este día y señalamiento del contingente, y haciendo uso de la autorización implícita que preceptúa el art. 335, acuerda se consulte respetuosamente al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra cuál de los dos procedimientos que se detallan en el precedente informe ha de emplearse para el reparto del cupo, pues haciendo las operaciones pueblo por pueblo, al igual que dicho Ministerio ha hecho para señalar el que correspondía á cada Caja, ó sea sin separarse en lo más mínimo de lo preceptuado en el artículo 227, los pequeños pueblos resultarían notoriamente perjudicados, y verificándose en la forma propuesta por el Negociado, la Ley quedaría esencialmente cumplida, y esos pueblos insignificantes, que cuanto más míseros sean más justificada está su agrupación, contribuirán proporcionalmente entonces con igual número de hombres que las grandes poblaciones, sin sufrir ninguna clase de perjuicios.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que

firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

## Ayuntamientos

### MEJORADA DEL CAMPO

Disponiendo la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército que cuando haya de acreditarse como una de las circunstancias de las excepciones del art. 86 la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que desee exceptuarse, es preciso instruir expediente justificativo de ello seis meses antes de la fecha del alistamiento, se hace público para que, llegando á conocimiento de los interesados, en el que ha de formarse en el año inmediato, el que necesite probar la ausencia de algún pariente acuda con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del 1.º de Julio próximo, pues pasada esta fecha no les será admitida, y por tanto, en su día, no les podrá ser concedida la excepción que aleguen, aunque les asista. Mejorada del Campo, 1.º de Junio de 1913.

El Alcalde,  
Aquilino Carrasco.

(Núm. 1.829.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la Ley.

Madrid, 5 de Junio de 1913.  
Francisco Ruano y Carriedo.  
(Núm. 1.889.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 5 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo la celebración de concurso para la prestación del servicio de alumbrado público de Madrid á la terminación del contrato vigente, y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regir para el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 3 de Junio de 1913.  
El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 1.895.)

### ADMINISTRACION

#### DE

## PROPIEDADES É IMPUESTOS

### Negociado de descuentos.

Según preceptúa el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, están obligados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á remitir en el primer mes siguiente á cada trimestre certificaciones que acrediten detallada y separadamente de todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó municipal respectivos se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente del de ampliación ó los que se hayan, cerrado sin omitir los que estén exceptuados que deberán consignarse y justificarse.

En su consecuencia se recuerda á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á

continuación se relacionan que no han cumplido hasta la fecha este servicio en lo referente al primer trimestre del año actual, se sirvan verificarlo en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, pues de lo contrario les será impuesta una multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan desde este momento conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á su costa pasen á recogerlas.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.  
Barajas.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Carabanchel Bajo.  
Chamartín de la Rosa.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Ciempozuelos.  
Colmenarejo.  
Daganzo de Arriba.  
Fresnedillas.  
Fuente el Saz.  
Guadarrama.  
Horcajuelo.  
Hortaleza.  
La Serna.  
Los Molinos.  
Moraleja de Enmedio.  
Morata de Tajuña.  
Navalafuente.  
Rascafría.  
San Martín de la Vega.  
Santorcaz.  
Serrada.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelodones.  
Valdeañeda.  
Valdeolmos.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vicalvaro.  
Villamanta.  
Villaviciosa de Odón.  
Villavieja.  
Madrid, 29 de Mayo de 1913.  
El Administrador de Propiedades.  
Hipólito González Parrado.  
(Núm. 1.809.)

## Granja Escuela práctica de Agricultura Central

Se vende en pública subasta un lote de trigo recolectado en este Establecimiento el día 21 del corriente, á las once en punto de su mañana; las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el día 20 del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 5 de Junio de 1913.

El Director,  
Bernardo Jiménez.  
(E.—233.)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### UNIVERSIDAD

Criado Escribano (Fancisca) (a) Caneta, natural de Segovia, soltera, de diez y nueve años de edad, hija de Luis y Jacinta, sin instrucción, de estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro moreno, domiciliada últimamente en Segovia, calle de las

Hilanderas, núm. 6, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Segovia; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicha individuo y su conducción á este Juzgado, en caso de ser habida.

Segovia, 4 de Abril de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,  
Pérez Moro.

El Secretario,

Juan B. Sopeiro del Villar.

(Núm. 1.814.) (B.—1.091.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Felú Mateo por malos tratos y señalado con el número 1.819 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente); Don Francisco González y Don Eduardo Bermúdez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Mariano Felú Mateo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mariano Felú Mateo á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Francisco González.—Eduardo Bermúdez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 23 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.754.) (B.—1.055.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ricardo Arestal Silvestre, que dijo vivir en la calle de San José, núm. 1, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 119 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.

V.º B.º

A. Santa María.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 1.760.) (B.—1.061.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR

MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA

PÍZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID